

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-039-2023

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE REASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE CANAL VIRTUAL A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRENDY, S.A.S., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL.

La Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN** con motivo de la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

Acto administrativo el cual para una comprensión más clara ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I- Antecedentes.....	1
II- Consideraciones de Derecho.....	3
A. Objeto del presente proceso.....	3
B. Competencia de la Dirección Ejecutiva	3
C. Valoración de la solicitud de reasignación de canal virtual.....	4
III- Textos Revisados	5
IV- Parte dispositiva	6

I- Antecedentes.

1. En fecha 7 de octubre de 2020, mediante Decreto núm. 539-20, el Poder Ejecutivo instruyó al INDOTEL para establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD) antes de concluir el año 2022.
2. En fecha 11 de noviembre del 2021, luego de un proceso de consulta pública, el Consejo Directivo mediante la Resolución núm. 121-2021, dictó el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital, la cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE:

RESUELVE: PRIMERO: DICTAR el “Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital (TTD)”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

3. En esa misma fecha, el 11 de noviembre del 2021, fue emitida también la Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021 que dictó el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital que asigna los canales físicos y virtuales a ser utilizadas para las transmisiones de TTD y la cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios recibidos en ocasión del proceso de consulta pública dictado por la Resolución núm. 101-2021 de fecha 7 de octubre de 2021 del Consejo Directivo del INDOTEL, por parte de las empresas concesionarias CANAL DEL SOL, FRECUENCIAS DOMINICANAS, INVERSIONES AMANA, TELEANTILLAS, RADIO TELEVISIÓN CIBAO y FRANASYL, y RECHAZAR los comentarios de TELEMEDIOS DOMINICANA, TELESISTEMA y RNN, y DICTAR el “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital”, cuyo texto definitivo se encuentra anexo a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

PÁRRAFO: SOBRESEER la solicitud de la CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, (GRUPO TELEMICRO) sobre el Reconocimiento del derecho de uso y explotación del canal 3 VHF, para que sea decidida por el INDOTEL a través de su Consejo Directivo mediante una resolución motivada, independiente al presente acto administrativo.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, incluyendo su anexo, en un periódico de amplia circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153- 98.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

4. Mediante la Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL núm. 027-2022, de fecha 10 de marzo de 2022, fue declarada adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, la autorización de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en el territorio nacional, y se le asignó el segmento de frecuencia definitiva 512-518 MHz (canal 21 UHF) como canal físico y el canal virtual 21 para la prestación del servicio de radiodifusión terrestre digital.

5. Mediante el Decreto núm. 437-2022 de fecha 9 de agosto del 2022, el Poder Ejecutivo instruyó al **INDOTEL** para establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la Televisión Terrestre Digital, y dispuso el 31 de agosto de 2023 como la fecha límite para que las concesionarias del servicio de radiodifusión televisiva procedan a realizar el apagón analógico y el 31 de diciembre de 2023 como fecha límite para realizar el encendido digital.

6. En fecha 01 de noviembre de 2022, la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, mediante la correspondencia núm. 247600 apoderó a la Dirección Ejecutiva de una solicitud tendente a que sea reasignado el número de canal virtual, a fin de que el canal virtual pase a ser el canal 8 en lugar del canal 21, manteniendo la frecuencia física de 512-518 MHz que le había sido asignada.

7. En virtud del indicado apoderamiento, procede que la Dirección Ejecutiva proceda a la realización del análisis y evaluación de los aspectos formales y fundamentos que sustentan la solicitud tendente a que sea reasignado el número de canal virtual, a fin de determinar el cumplimiento de las normativas establecidas en la materia y la procedencia de la misma.

II- Consideraciones de Derecho.

8. A continuación, serán desarrollados los argumentos con los que esta Dirección Ejecutiva fundamenta la presente decisión.

A. Objeto del presente proceso

9. El presente acto administrativo se origina en ocasión del apoderamiento realizado al **INDOTEL** por la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para que sea reasignado el número de canal virtual, a fin de que la transmisión se realice en su frecuencia física de 512-518 MHz (canal 21) y con el canal virtual 8 para su sintonización en Televisión Terrestre Digital.

B. Competencia de la Dirección Ejecutiva

10. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos y privados de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

11. Con el objetivo de garantizar un adecuado orden procesal en el conocimiento de la especie, procede en primer lugar que esta Dirección Ejecutiva, como órgano administrativo que integra este ente regulador, al tenor de lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, en lo adelante Ley, establezca su competencia dentro del **INDOTEL** para conocer de la presente solicitud.

12. En ese sentido, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, en su ordinal 14, al definir los principios que deben intervenir en todas las actuaciones de la Administración, detalla el principio de competencia como “una facultad de actuar y una

obligación de ejercerla bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos legalmente” indicando a su vez que esta es “irrenunciable, indelegable e improrrogable, salvo los casos de delegación y avocación”.

13. A los fines precedentes, conviene señalar que, no obstante la asignación del número de canal virtual haber sido realizada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, y que la normativa indica que la modificación de un acto administrativo debe ser realizada por un acto administrativo de la misma categoría; de conformidad con lo dispuesto en la resolución núm. 083-2022, en su párrafo I, cuyo texto se transcribe a continuación, el Consejo Directivo ha delegado en la Dirección Ejecutiva la facultad de decidir sobre las solicitudes de aquellas concesionarias que deseen un canal virtual distinto al número de Canal de Televisión que le había sido asignado en la televisión analógica.

Párrafo 1: Aquellas concesionarias que deseen un canal virtual distinto al número de Canal de Televisión que le había sido asignado en la televisión analógica, podrán solicitarlo al INDOTEL. La Dirección Ejecutiva del INDOTEL decidirá esta solicitud asegurando siempre que el número solicitado a otorgar no esté asignado.

14. En virtud de lo precedentemente expuesto, resulta incuestionable la facultad de esta Dirección Ejecutiva para conocer y decidir sobre la presente solicitud de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, todo lo cual ha sido reconocido por ésta a través del apoderamiento que origina el presente acto administrativo.

C. Valoración de la solicitud de reasignación de canal virtual

15. Con carácter particular, la sociedad **TRENDY, S.A.S.** presentó al **INDOTEL** lo siguiente:

Solicitud tendente a que sea reasignado el número de canal virtual, y con ello a fin de que la transmisión se realice en su frecuencia física 21 y la transmisión virtual en el canal 8.

16. Que, conforme al calendario de Transición hacia la Televisión Terrestre Digital, la primera fase del proceso conlleva la asignación de la Frecuencia definitiva para la Televisión Terrestre Digital a las concesionarias adecuadas a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

17. Que, el artículo 4.1.1 del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital (TTD) aprobado en la Resolución del Consejo Directivo núm. 083-2022, establece que el **INDOTEL** asignará la frecuencia de operación definitiva de conformidad con el Plan de reordenamiento contenido en su Anexo A, mediante resolución del Consejo Directivo, a las concesionarias que se encuentren adecuadas a la Ley e indicando el canal virtual de cada concesionaria, y a su vez establecerá que dicho acto administrativo extinga el derecho de uso de la frecuencia asignada para el servicio de radiodifusión televisiva en formato analógico.

18. Para fundamentar la presente solicitud de reasignación de canal virtual, es preciso señalar y dar cumplimiento a lo indicado en el artículo núm. 3 del Plan de Transición aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo núm. 083-2022, que establece que las frecuencias definidas en el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital para la operación definitiva de canales de televisión en formato digital serán reordenadas en las bandas VHF: 54 – 88 MHz y 174 – 216 MHz, correspondientes a los canales 2-13 y la banda UHF: 470 – 698 MHz, correspondiente a los canales 14-51.

19. Qué, asimismo, el citado Plan establece que, a partir de la fecha del Apagón analógico, las concesionarias deberán ocupar el canal del espectro radioeléctrico que le fue asignado para sus transmisiones en formato digital y desocupar la frecuencia asignada para la televisión analógica.

20. Que, según lo dispuesto el Decreto núm. 437-22 el Apagón analógico está previsto para el día 31 de agosto de 2023.

21. Que, en lo concerniente a la asignación del nuevo canal virtual, se ha verificado la disponibilidad del canal virtual 8 a nivel nacional, por lo que no hay impedimento legal ni técnico para acoger dicha solicitud.

22. En virtud de todo lo precedentemente expuesto, del examen de los elementos que fueron extraídos de las informaciones y justificaciones que sustentan la solicitud de reasignación de canal virtual presentada por la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, esta Dirección Ejecutiva es del criterio que procede acoger la solicitud presentada.

III- Textos Revisados

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, aprobados en fecha 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 294-15, de fecha 30 de septiembre del 2015, que extiende hasta el 9 de agosto del 2021, el plazo para la culminación del proceso de transición de la radiodifusión televisiva análoga a digital

VISTO: El Decreto núm. 539-20, de fecha 7 de octubre del 2020, que declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de Banda Ancha de última generación y el uso productivo de las TIC e instruye al INDOTEL a establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022.

VISTO: El Decreto núm. 437-22, de fecha 9 de agosto del 2022, que establece la fecha del apagón analógico y del encendido digital

VISTAS: Las Resoluciones del Consejo Directivo números 121-2021 y 122-2021 que dictan el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital y su plan de transición de fecha 11 de noviembre del 2021.

VISTA: La Resolución núm. 027-2022 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 10 de marzo de 2022, que declara adecuada a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, la autorización otorgada por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva a través del canal 21 UHF, en el territorio nacional y asigna el segmento de frecuencia definitivo y el canal virtual para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva terrestre digital.

VISTA: La Resolución núm. 083-2022 del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 1° de septiembre de 2022, que actualiza el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, entre otras medidas.

VISTA: La correspondencia núm. 247600, en fecha 01 de noviembre de 2022, remitida al **INDOTEL** por la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, de una solicitud tendente a que sea reasignado el número de canal virtual, y con ello a fin de que la transmisión se realice en su frecuencia física 21 y la transmisión virtual en el canal 8.

IV- Parte dispositiva

**La Dirección Ejecutiva
del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL),
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, la solicitud de reasignación de canal virtual presentada por la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, respecto de las informaciones remitidas ante el **INDOTEL** en ocasión de la solicitud de que sea reasignado el número de canal virtual.

SEGUNDO: DISPONER, la reasignación del número de canal virtual en favor de la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, al canal ocho (8) en lugar del canal veintiuno (21) para la prestación del servicio de televisión terrestre digital a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento del servicio de televisión terrestre digital y el plan de transición a la televisión terrestre digital.

TERCERO: ORDENAR la actualización del Plan de Frecuencias de Televisión Terrestre Digital disponible en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet y del Registro Nacional de Autorizaciones, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de aplicación.

/...Continuación y firma al dorso.../

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por mí, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva